

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020 – 2021

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia político-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la de la referida Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- IV. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado** de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- V. El 26 de julio de 2018, el H. Congreso del Estado realizó reformas a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, promulgada el 06 de diciembre de 1995, por el referido Poder Legislativo.
- VI. El 05 de enero de 2020, la OMS publica su primer parte sobre brotes epidémicos relativo al nuevo virus COVID-19., una publicación técnica de referencia para la comunidad mundial de investigación y salud pública y los medios de comunicación.
- VII. El 30 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID- 19)”, aprobado por el Consejo de Salubridad General esa misma fecha.
- VIII. El 14 de abril de 2020, la OMS publica la actualización de la estrategia frente a la COVID-19 que establece como objetivo primordial que todos los países controlen la pandemia mediante la ralentización de la transmisión y la reducción de la mortalidad.

- IX. Que en abril de 2020, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos a través del Centro de Asesoría y Promoción Electoral, publicó una serie de fascículos para América Latina referente a las elecciones en tiempo de pandemia y en el fascículo primero se publican las consideraciones para el establecimiento de un protocolo para la celebración de elecciones en el contexto de una crisis sanitaria en el que conmina a los organismos electorales a que establezcan normas de salubridad que sin sacrificar los derechos políticos, resguarden el derecho a la salud durante las actividades electorales.
- X. El 14 de mayo de 2020 la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece la Estrategia para la Reapertura de las Actividades Sociales, Educativas y Económicas, así como un Sistema de Semáforo por Regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”.
- XI. El 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud Federal emitió los “Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral en los cuales contienen principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- XII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- XIII. El 09 de Julio de 2020, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) publicó la guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de los procesos políticos de los Estados Miembros, en particular al sostenimiento de la democracia como la mejor opción para garantizar la paz, la seguridad y el desarrollo.
- XIV. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020 aprobó **ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en el cual se establece el 08 de enero de 2021, como la fecha de término de las precampañas y obtención del respaldo ciudadano para el estado de San Luis Potosí.**
- XV. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el **Plan integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021**, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral, como lo es la fecha límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.

- XVI. El 02 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el **medio de impugnación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional** en contra del acuerdo INE/CG187/2020, con el expediente SUP-RAP 46/2020, resolviendo revocar dicho acuerdo a efecto de que ese Instituto emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo respectivo.
- XVII. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG289/2020 aprobó resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP 46/2020, **determinando como fecha de término para las precampañas y obtención de respaldo ciudadano para el estado de San Luis Potosí el 08 de enero de 2021.**
- XVIII. El 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante la Sesión de Instalación dio inicio al Proceso Electoral Local 2020 – 2021 y aprobó el **calendario electoral para el proceso electoral 2020-2021**, de conformidad con lo establecido en los artículos 281, 274, fracción II y 80 fracción segunda inciso e) de la Ley Electoral del Estado, el cual tuvo su última modificación el 07 de enero de 2021.
- XIX. El 30 de septiembre de 2020, el Pleno del consejo, en sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo el Protocolo de seguridad sanitaria para la entrega de documentación de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes durante el Proceso Electoral local 2020-2021.
- XX. El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

- XXI. Con fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutiveos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.
- XXII. El 20 de octubre de 2020 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó las adecuaciones al Calendario Electoral 2020-2021, en observancia a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 05 de octubre de 2020, en la que resolvió la acción de inconstitucionalidad 164/2020. Con misma fecha se aprobó el acuerdo por medio del cual se adecúan los Lineamientos para el Registro de aspirantes a las Candidaturas Independientes para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el Estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, mismo que determina la forma en la que se llevará a cabo el apoyo ciudadano.
- XXIII. Con fecha de 05 de noviembre del año 2020 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Protocolo sanitario para garantizar la salud de la ciudadanía durante las etapas de obtención del respaldo ciudadano, precampaña y campaña del Proceso Electoral Local en el estado de San Luis Potosí 2021-2021.
- XXIV. Con fecha de 01 de febrero de 2021, el pleno del Consejo aprobó los Protocolos Sanitarios a

implementar para las sesiones de los Organismos Electorales, y respecto de la integración y manejo de paquetes electorales en el Proceso Electoral local 2020-2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género

QUINTO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la

materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEXO. El artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

SÉPTIMO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

OCTAVO. Que el proceso electoral es una de las actividades que moviliza la mayor cantidad de personas a la vez en un Estado, y, en una crisis sanitaria, esto significa un alto riesgo de propagación y contagio de enfermedades, específicamente la relacionada con el virus SARS-CoV-2, el coronavirus que causa la enfermedad COVID19 que es la que está afectando actualmente en el país.

NOVENO. Que de acuerdo con el artículo 79 de la Ley Electoral del estado, la Secretaría Ejecutiva del Consejo podrá delegar el ejercicio de la función de oficialía electoral en los funcionarios electorales del Consejo o secretarios técnicos de Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales que determine.

DÉCIMO. Que, de acuerdo con el artículo 100 de la Ley Electoral del estado, las Comisiones Distritales Electorales son los organismos dependientes del Consejo, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para Gobernador, y diputados al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone dicha Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Que de acuerdo con la fracción IV del artículo 107 de la Ley Electoral del estado, son atribuciones de la Presidencia de las Comisiones Distritales Electorales, la de vigilar el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones dictadas por la propia comisión distrital y demás autoridades electorales competentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de acuerdo con la fracción V del artículo 108 de la Ley Electoral del estado, las Secretarías Técnicas de las Comisiones Distritales tienen como atribución la de Auxiliar al Presidente y, al propio Pleno de la Comisión, en el ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO TERCERO. Que, de acuerdo con el artículo 109 de la Ley Electoral del estado, los comités municipales electorales son organismos dependientes del Consejo, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala dicha Ley.

DÉCIMO CUARTO. Que de acuerdo con la fracción IV del artículo 115 de la Ley Electoral del estado, son atribuciones de la Presidencia de los Comités Municipales Electorales vigilar el cumplimiento de

los acuerdos o resoluciones dictadas por el propio comité municipal electoral y demás autoridades electorales competentes.

DÉCIMO QUINTO. Que de acuerdo con el la fracción V del artículo 116 de la Ley Electoral del estado, las Secretarías Técnicas de los Comités Municipales tienen como atribución la de auxiliar al Presidente y, al propio Pleno del Comité Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO SEXTO. Que de la observancia del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en correlación con el artículo 4º, párrafo cuarto, de la misma norma fundamental en donde se reconoce el derecho humano a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, se desprende que todas las autoridades están vinculadas a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la salud y al trabajo digno de todas las personas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que este Organismo Electoral es el facultado para proteger a los funcionarios electorales y de otras instituciones del Estado y de organismos autónomos, que está obligado a garantizar el derecho de la ciudadanía para ejercer un voto seguro y brindar las condiciones necesarias para que partidos políticos y aspirantes registrados a las candidaturas independientes participen en condiciones de equidad y transparencia. Por las razones y fundamentos vertidos, y al tenor de los antecedentes y puntos considerativos antes expuestos, el pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente acuerdo:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020 - 2021

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo estipulado en la Ley Electoral del Estado, es competente para dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias para hacer efectivas las disposiciones de ley, así como para adoptar las acciones necesarias para proteger a las y los funcionarios electorales y de otras instituciones del Estado y organismos autónomos, garantizar el derecho de la ciudadanía para ejercer un voto seguro.

SEGUNDO. Se aprueba el Protocolo de seguridad sanitaria para el registro de las y los aspirantes a candidaturas durante el proceso electoral 2020 - 2021, el cual se adjunta al presente y forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que ponga a disposición de las representaciones de los partidos políticos, el Protocolo en mención, en formato electrónico, como documento de consulta y capacitación para las instancias que estimen pertinentes.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos con registro e inscripción ante este organismo electoral.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a las y los candidatos Independientes que obtengan su registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SÉPTIMO. Publíquese en el portal oficial electrónico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, www.ceepacslp.org.mx.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 08 ocho del mes de febrero del año 2021.



MTRA. SILVIA DEL CARMÉN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021.

1. Obligatoriedad del Protocolo.

Todas las medidas señaladas en el presente Protocolo, son de observancia obligatoria para toda persona que participe, de manera directa o indirecta, en el registro de las y los aspirantes a Candidaturas, y tienen por objeto regular su actuación, así como implementar las medidas pertinentes para proteger la salud de la ciudadanía potosina y prevenir la dispersión y transmisión de la pandemia COVID-19.

No se permitirá el ingreso a las instalaciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ni las de sus Organismos Electorales Desconcentrados, a las personas cuya presencia no sea indispensable para llevar a cabo el registro de las candidaturas; entendiéndose como de presencia indispensable para el registro a las representaciones partidistas o de candidaturas independientes, según corresponda, y a las personas candidatas a ser registradas.

Las disposiciones contenidas en este protocolo se aplicarán con un enfoque de derechos humanos.

2. Cronograma de Registros de Candidaturas para el PEL 2020-2021

REGISTROS DE CANDIDATURAS PEL 2020-2021	Martes 16/02/2021	Miércoles 17/02/2021	Jueves 18/02/2021	Viernes 19/02/2021	Sábado 20/02/2021	Domingo 21/02/2021	Lunes 22/02/2021	Martes 23/02/2021	Miércoles 24/02/2021	Jueves 25/02/2021	Viernes 26/02/2021	Sábado 27/02/2021	Domingo 28/02/2021
REGISTROS DE CANDIDATURAS GUBERNATURA 16 AL 22 DE FEBRERO	Gubernatura												
"REGISTROS DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES MAYORÍA RELATIVA" 17 AL 23 DE FEBRERO	Dip MR												
"REGISTROS DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL" 22 AL 28 DE FEBRERO							Dip RP						
REGISTROS DE CANDIDATURAS PARA AYUNTAMIENTOS" 22 AL 28 DE FEBRERO							Ayuntamientos						

Calendario Electoral - Proceso Electoral 2020-2021 con modificaciones de 07 de enero de 2021

3. Estrategias generales de control.

Las siguientes estrategias de control son indispensables y fundamentales para contener la diseminación de la pandemia COVID-19, y deberán implementarse en todo el proceso de registro de las y los aspirantes a Candidaturas para el PEL2020-2021 y con estricto apego a las medidas determinadas por las autoridades sanitarias en el estado.

3.1. Medidas de Protección en Salud

3.1.1. Sana distancia.

La sana distancia comprende dos vertientes:

- 1) Ante la presencia de síntomas como tos y/o fiebre y/o dolor de cabeza; dolor o ardor de garganta, ojos rojos, dolores en músculos o articulaciones (malestar general); y dificultades para respirar o falta de aire en sus pulmones, quédate en casa y comunícate a los teléfonos de emergencia dispuestos por las autoridades para tal efecto, y en su caso acudir a los centros de salud correspondientes.
- 2) Favorecer una distancia mínima de 1.5 metros entre cada individuo, el uso de equipo de protección personal y la disminución del encuentro cara a cara, incluyendo la adecuación de los espacios y áreas de trabajo para reducir la densidad humana en ambientes intramuros y extramuros, para lo cual se deberán establecer las siguientes estrategias mínimas:
 - Evitar el hacinamiento en espacios comunes y no comunes y garantizar la disponibilidad permanente de agua potable, jabón, papel higiénico, gel con base de alcohol.
 - Establecer horarios previa cita para que los aspirantes a las candidaturas acudan a las instalaciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y/o a las sedes de sus Organismos Electorales Desconcentrados, de forma escalonada y nunca simultánea, a efecto de entregar la documentación necesaria para acreditar el registro ante la autoridad correspondiente.

3.1.2 De las medidas a implementarse en las instalaciones del Consejo y de sus Organismos Electorales Desconcentrados previo y durante la presentación de la solicitud de registro de las y los aspirantes a las Candidaturas.

Estas medidas serán implementadas por el Consejo y sus Organismos Electorales Desconcentrados para evitar el posible contagio de la enfermedad COVID- 19, al interior de las instalaciones, mismas que comprenden cuestiones de higiene, limpieza y sana distancia.

- a) Desinfección periódica del edificio.
- b) Implementación de un filtro de supervisión en la entrada de las instalaciones del Consejo, para el acceso de los servidores públicos, así como de todas las personas visitantes que ingresen a las instalaciones consistente en:
 - Verificar su temperatura corporal la cual no deberá exceder de 37.5 °C.
 - Aplicación de un cuestionario de detección de signos y síntomas de Covid-19

- Proporcionar solución a base de alcohol en gel al 70% para la desinfección de manos
 - Verificación de que porten cubrebocas y/o careta
- c) Colocación diaria en la entrada de las instalaciones de tapetes desinfectantes con concentraciones de hipoclorito de sodio de al menos 0.5%, asegurando que los mismos se encuentren limpios y con líquido desinfectante.
- d) Colocación de dispensadores con soluciones a base de alcohol en gel al 70% en distintos puntos de las instalaciones a libre disposición de las y los visitantes
- e) Colocación señalética en áreas comunes como baños, y recepción, marcas en el piso, para efecto de que se respete la sana distancia mínima de 1.5 metros entre cada persona.
- f) Garantizar que los sanitarios cuenten con lavamanos y con condiciones adecuadas para la desinfección de manos de los visitantes y del personal (agua, jabón, papel higiénico y toallas de papel desechable)
- g) Colocación de un módulo en el vestíbulo para que la Oficialía de Partes reciba la documentación respectiva con motivo del registro de las y los aspirantes a las candidaturas del PEL 2020-2021.
- h) Colocación en múltiples lugares visibles de las instalaciones la infografía oficial referente a las medidas sanitarias para evitar el contagio del virus COVID -19, así como los teléfonos de emergencia de la autoridad sanitaria en el Estado (911).
- i) Señalizar en áreas comunes con marcas en el piso, paredes y/o mobiliario recordando la distancia mínima de 1.5 metros entre personas.

3.1.3 Uso de equipo de protección personal.

Se refiere al equipo de protección personal para minimizar el riesgo de infección durante el proceso de registro de las y los aspirantes a las Candidaturas del PEL2020-2021, por lo que, durante la permanencia en las instalaciones, todas las personas que acudan deberán de portar de manera obligatoria y adecuada el siguiente equipo de protección personal:

- Cubre bocas, y /o careta, el cubre bocas deberá de colocarse de manera tal que cubra el área de la nariz y la boca de la persona y no deberá retirárselo mientras este en contacto con otras personas.

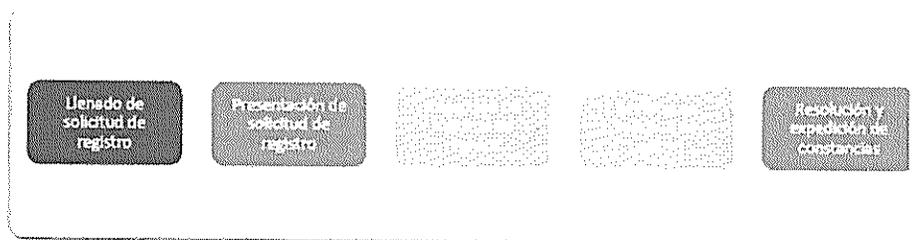
4. Sanitización

Se entiende por sanitizar a la aplicación de un conjunto de procedimientos que tienen por objeto la eliminación de agentes patógenos; realizar la limpieza y desinfección de objetos o lugares, con agua y jabón, además de utilizar toallas desinfectantes, o solución desinfectante.

Por lo que previo y posterior al proceso de registro de aspirantes a las candidaturas del PEL 2020-2021, conforme a la recomendación de la autoridad sanitaria, sobre áreas y lugares de trabajo se realizara la limpieza y desinfección de lugares/superficies con alto flujo de personas:

5. Acciones a observar durante el registro de aspirantes a Candidaturas.

Con la finalidad de reducir el riesgo de contagio de la enfermedad COVID-19 y las afectaciones que la epidemia pudiera causar, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ha desarrollado un sistema de registro de aspirantes a Candidaturas, mismo que privilegia el uso de una plataforma en línea.



5.1 Llenado de solicitud de registro en línea.

A fin de mantener una sana distancia y evitar aglomeraciones, los aspirantes a Candidaturas, deberán utilizar el sistema de registro de aspirantes a candidaturas a efecto de llenar su solicitud, ingresar la información y cargar la documentación en formato .PDF en dicho sistema, posteriormente el sistema le generará y notificará vía correo electrónico una fecha y hora para acudir a las instalaciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y/o a las sedes de sus Organismos Electorales Desconcentrados a presentar de manera física, la solicitud junto con la documentación anexa respectiva.

5.2 Presentación de manera física de la solicitud de registro de las y los aspirantes a candidaturas en las Instalaciones del Consejo y/o a las sedes de sus Organismos Electorales Desconcentrados.

Para presentar las solicitudes de registro y la documentación anexa a ellas, las y los aspirantes a las candidaturas podrán presentarse acompañados únicamente de 1 persona, debidamente acreditada, debiendo acudir previa cita asignada, a las instalaciones del CEEPAC, ubicado en Sierra Leona 555, Colonia Lomas 3ª Sección, CP. 78210, San Luis Potosí. S.L.P y/o a las sedes respectivas de sus Organismos Electorales Desconcentrados.

1. Presentarse a las instalaciones acompañado únicamente de 1 persona acreditada (Representante)
2. Portar equipo de protección personal
3. Pasar el filtro de ingreso en el cual se le tomara la temperatura y realizara desinfección de manos con alcohol en gel.
4. Llevar su propio bolígrafo.
5. Dentro de las instalaciones las y los involucrados deberán de observar de manera estricta el distanciamiento social de 1.5 metros entre una y otra persona.

5.3 Recepción de solicitud de registro.

1. Antes y después de la recepción de la solicitud de registro presentada por la o el aspirante a la candidatura, se deberá limpiar el área y las herramientas de trabajo utilizadas con una solución clorada elaborada de una parte de agua y una parte de cloro.
2. El personal involucrado en la recepción de solicitudes deberá, además de las medidas de protección de salud general, lavarse las manos con agua y jabón y realizar la desinfección con alcohol en gel al 70% frecuentemente antes y después de tocar papeles y superficies.

5.4 Entrega de información por la o el aspirante a candidatura con motivo de un requerimiento.

Si con motivo de un requerimiento de información o documentación realizado por parte del Consejo y/o sus órganos competentes a la o el aspirante a la candidatura con motivo de la solicitud de registro, la persona interesada deberá de seguir los siguientes pasos:

1. Presentarse a las instalaciones del Consejo y/o a las sedes de sus Organismos Electorales Desconcentrados únicamente una persona acreditada (Aspirante o representante).
2. Portar equipo de protección personal.
3. Pasar el filtro de ingreso en el cual se le tomará la temperatura y realizará desinfección de manos con alcohol en gel.
4. Llevar su propio bolígrafo.
5. Propiciar la sana distancia de por lo menos 1.5 ms con el servidor público que le reciba la documentación.
6. Queda estrictamente prohibido el ingreso a las instalaciones de los Organismos Electorales con acompañantes o menores de edad.